



Resolución núm. PRO-CC-001-2024

Conformación del Comité de Compras y Contrataciones del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

Conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, con sus modificaciones, y Decreto núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, el **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, institución autónoma del Estado Dominicano, regida por las disposiciones de la Ley núm. 392-07, de fecha cuatro (04) de diciembre de 2007 y sus modificaciones introducidas mediante la Ley núm. 242-20, de fecha 23 de diciembre de 2020 y la Ley núm. 542-14, de fecha 5 de diciembre de 2014, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su sede central sito en la intersección formada por las avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-01-00218-3, debidamente representada por su Director General, **Licdo. Rafael Ulises Cruz Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0241735-3, domiciliado y residente en esta ciudad, designado en virtud del Decreto núm. 166-24, de fecha veintidós (22) de marzo del 2024, en su condición de Máxima Autoridad, dicta la presente Resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que **PROINDUSTRIA** es una institución pública cuyo objetivo principal es desarrollar la competitividad de la industria manufacturera nacional, proponiendo las políticas y programas de apoyo que estimulen la empleomanía nacional así como el remozamiento de parques industriales, a los fines de alcanzar la diversificación del aparato productivo del país, el encadenamiento industrial, mediante el fomento de los Parques, Distritos Industriales, y la vinculación a mercados internacionales. Asimismo, fomentar el desarrollo industrial de la República Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, en ese sentido, mediante Decreto núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), fue dictado el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, integrando así el sistema de Contratación Pública.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 8, del Decreto núm. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) establece: “El *Comité de Compras y Contrataciones*. A lo interno de la estructura organizacional de los entes y órganos contratantes sujetos al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, se conformará, con carácter permanente, un *Comité de Compras y Contrataciones* que será el órgano deliberativo y decisorio (...)”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 34 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y su modificación instituye los criterios de descentralización operativa y centralización normativa del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas al establecer que este último “ (...) se organizará en función del criterio de centralización de las políticas y de las normas de descentralización de la gestión operativa, con domicilio en la capital de la República y jurisdicción nacional, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta ley” .

CONSIDERANDO SEXTO: Que, para la concreción efectiva del principio de la descentralización operativa institucional, conforme a las disposiciones normativas del artículo 30 de la Ley núm. 340-06: las instituciones comprendidas dentro del ámbito de su aplicación son las responsables de ejecutar los procedimientos de compras y contrataciones que se requieran para la adquisición de sus bienes, servicios, obras y concesiones.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, organiza el Comité de Compras y Contrataciones estableciendo su composición de la manera siguiente: “El Comité de Compras y Contrataciones estará conformado por cinco miembros: 1. La máxima autoridad ejecutiva de la institución contratante o la persona que designe como su representante, quien lo presidirá. 2. El titular del área administrativa y financiera. 3. El titular del área jurídica. 4. El titular del área de planificación y desarrollo institucional. 5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, atendiendo a las disposiciones del artículo precedentemente expuesto, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) designó como presidente del Comité de Compras y Contrataciones al **Sr. Nilo De La Rosa Jourdain**, Subdirector Técnico de **PROINDUSTRIA**, designado mediante Resolución núm.767-207-2024, emitida en fecha 25 de abril del año 2024 por el Consejo Directivo de **PROINDUSTRIA**, en virtud de su amplia experiencia en la administración pública, incluyendo compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO NOVENO: Que de conformidad con las disposiciones normativas del artículo 55 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, sobre los distintos órganos colegiados creados por la Ley instituye lo siguiente: “(...) *Los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación (...)*”. Párrafo 1: *En todo órgano colegiado se deberá designar un presidente y un secretario. A falta de previsión expresa de la ley, los cargos indicados son elegidos por el propio órgano colegiado entre sus integrantes, por mayoría absoluta de votos*”.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que de conformidad con las "normativas sobre compras y contrataciones" referidas en el considerando octavo de la presente Resolución, se desprende la obligatoriedad de la creación, conformación, el establecimiento de las delimitaciones y las atribuciones del Comité de Compras y Contrataciones Públicas del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, como un órgano administrativo de carácter permanente, responsable de la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los pliegos de condiciones específicas, la determinación de las distintas modalidades de selección dispuestas por la ley, así como aprobar el dictamen emitido por los peritos designados por dicho Comité para evaluar las ofertas técnicas y económicas.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: "*6. Deberes del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos. El personal al servicio de la Administración Pública, en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas, tendrá, entre otros, los siguientes deberes: (...) 2. Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas*".

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, asimismo, dentro de los requisitos de validez del acto administrativo conforme a las garantías del debido proceso, el párrafo II, del artículo 9 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que: "*Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley*".

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que de igual manera **EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, debe garantizar que las compras de bienes o servicios que realice la institución sean llevadas a cabo de conformidad con las normativas, vigentes y en apego a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para los oferentes.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que, en consonancia a los principios constitucionales de la coordinación y del sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, se precisa establecer que la elaboración de la presente Resolución sobre la conformación del nuevo Comité de Compras y Contrataciones del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, las funciones de sus miembros y sus atribuciones legales y reglamentarias: es el resultado de la observación y el cumplimiento de las normativas vigentes sobre contrataciones públicas, así como de los manuales, políticas y las directrices generales pautadas por la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas del Estado dominicano.

VISTA: La **Constitución Política de la República Dominicana**, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La **Ley núm. 340-06**, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes y Obras, Servicios, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La **Ley núm. 247-12**, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La **Ley núm. 107-13**, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTO: El **Decreto núm. 350-17** que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El **Decreto núm. 416-23**, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Reglamento de Aplicación de La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras y Servicios, promulgada en fecha seis (6) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El **Decreto núm. 166-24**, de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), que designa al Licdo. Rafael Ulises Cruz Rodríguez como director general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria).

VISTA: La **Resolución núm. PNP-06-2022**, dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha 28 de junio del dos mil veintidós (2022).

VISTAS: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER que el Comité de Compras y Contrataciones del **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, queda conformado de la siguiente manera:

1. El Subdirector Técnico, en representación de la Máxima Autoridad, Licdo. Rafael U. Cruz R., director general, en calidad de presidente del comité.
2. La Directora Administrativa y Financiera.
3. La encargada del Departamento Jurídico.
4. El encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.
5. El responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

PÁRRAFO: Las funciones de los miembros del Comité de Compras, serán las mismas establecidas en el artículo 7, de la Resolución núm. PNP-06-2022, dictada por la dictada por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en fecha 28 de junio del dos mil veintidós (2022), sin perjuicio de otros que pudieran derivarse de la naturaleza de sus facultades.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a los que conforman el presente Comité de Compras y Contrataciones, el subdirector técnico, la Directora Administrativa y Financiera, la encargada jurídica, el encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo y al responsable de la Oficina de Libre Acceso a la información, para sus conocimientos y fines de lugar.

TERCERO: La presente Resolución será publicada en el Portal de Transparencia de este **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA).**

Dada en la Ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho días (18) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

77
LICDO. RAFAEL CRUZ R.
Director General

